

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 2742 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022; MODIFICA Y COMPLEMENTA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2093 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2022, QUE CALIFICA CASO FORTUITO Y AMPLÍA NÓMINA DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y MEDIA, QUE CONSTITUYEN UNA OPCIÓN DE REEMPLAZO RESPECTO DE AQUELLOS ESTUDIANTES QUE HABIENDO SIDO DEVENGADOS, MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 3583, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2021, NO LOGREN ACREDITAR CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS O EN CASO QUE SE CONFIGURE LA SUSPENSIÓN, SUPRESIÓN, O RECHAZO, DE LA BECA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, AÑO 2021.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

**3511**

SANTIAGO, 25 NOV 2022

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB; en el Decreto Supremo N° 5.311 de 1968 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley N° 180 de 1973, que declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; en el Decreto N° 105 del Ministerio de Educación de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa de Becas Presidente de la República; en los artículos transitorios N° 1 y N° 2 del Decreto N° 832 de 2003 del Ministerio de Educación, que establecen normas que regulan el Programa de Becas Presidente de la República; en el Decreto N° 72 de 2012 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que regula la entrega de la Beca Presidente de la República a los hijos de los ex trabajadores de la empresa carbonífera Victoria de Lebu S.A. (Carville); en la Resolución Exenta N° 3371 de fecha 22 de diciembre del 2021 de JUNAEB, que aprueba el Manual de Asignación de Beneficios, para los procesos de postulación y renovación correspondiente al año 2022 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 3583 del 31 de diciembre de 2021, que devenga recursos correspondientes al Programa Beca Presidente de la república, año 2021 y dispone lo que indica; en la resolución exenta N° 2093 de fecha 14 de julio de 2022; en el memorandun N° 56 de fecha 29 de septiembre del 2022 del Departamento de Bienestar Estudiantil; en la Resolución Exenta N° 1499, que aprueba la nueva estructura orgánica transitoria y funciones de la Dirección Nacional de JUNAEB y deja sin efecto resoluciones exentas que indica; en el Decreto N° 142 de fecha 18 de agosto de 2022 que designa a CAMILA RUBIO ARAYA en el cargo de Secretaria General de la JUNAEB; en la Resolución N° 7 de 26 de marzo del 2019, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón; y en la Resolución N° 16 de 30 de noviembre de



2020, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.

### CONSIDERANDO:

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, es una corporación autónoma de Derecho Público que, en cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos en su Ley Orgánica N° 15.720, cuya estructura orgánica transitoria y funciones, se encuentra regulada en la Resolución Exenta N° 1499, de 24 de mayo de 2022;

2. Que, JUNAEB, en cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos en su Ley Orgánica N° 15.720, desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los escolares del país, entre los cuales destaca el Programa de Becas y Asistencialidad Estudiantil, que a su vez comprende el Programa Beca Presidente de la República;

3. Que, la Beca Presidente de la República consiste en un beneficio pecuniario de libre disposición, dirigido a aquellos estudiantes de Enseñanza Media y Educación Superior de establecimientos educacionales e instituciones de educación superior reconocidas por el Estado, que cumplan con las exigencias académicas y socioeconómicas establecidas en la normativa vigente para la entrega del beneficio;

4. Que, la Ley N° 21.192 de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2021, en su Partida 09, Capítulo 09, Programa 03, Subtítulo 24, ítem 01, Asignación 250, Glosa N° 06, contempló un total de M\$ 30.241.579, destinados a financiar el Programa de Becas Presidente de la República;

5. Que, la referida glosa presupuestaria N° 06 establece lo siguiente: *"Recursos destinados a financiar hasta 72.000 becas entre estudiantes de enseñanza media y de educación superior, en conformidad al Decreto N°105, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Con cargo a estos recursos se financiarán 120 becas para estudiantes de la educación media, que se denominarán Beca Cámara de Diputados. Con cargo a estos recursos se financiarán los beneficios educacionales establecidos en la Ley N° 19.123 y su modificación contenida en la Ley N°19.980, conocida como Beca Rettig. Asimismo, se financiarán los beneficios para la Beca Carbón III y IV establecidos en el Artículo 3° Transitorio del Decreto N° 413, del año 2006 y en el Decreto N° 72 del año 2012, ambos del Ministerio de Educación, así como las modificaciones de dichos decretos."*;

6. Que, la administración de la mencionada beca se encuentra entregada a JUNAEB, de conformidad a lo prescrito en el artículo 3° del Decreto N°105, de 2011, del Ministerio de Educación, esto es JUNAEB tiene a su cargo la administración y responsabilidad técnica del Programa Beca Presidente de la República, y en este contexto le corresponde especialmente *"establecer los procedimientos para la concesión, renovación, prórroga, revisión, cambio de carrera, continuidad de estudios, suspensión o término anticipado de la Beca"*.



Asimismo, se encuentra facultada para "*pronunciarse sobre todos los asuntos que sean necesarios o convenientes para el buen funcionamiento del programa.*";

7. Que, cabe señalar que la administración del Programa Beca Presidente de la República entregada a JUNAEB, comprende la de aquellos programas especiales que se remiten a éste, de conformidad a la glosa presupuestaria previamente citada. Estos programas especiales corresponden a las Becas Carbón II, III y IV, Beca de Reparación Rettig y Beca Decreto N° 1.086;

8. Que, el artículo 7° del Decreto N° 105 de 2011, que reglamenta el Programa de Becas Presidente de la República, y sus modificaciones, establece: "*La Beca tendrá una duración de 10 meses y podrá ser renovada para el siguiente año lectivo o académico a través de un proceso de renovación. Los requisitos para renovar son mantener un promedio de notas igual o superior a 6.0 y acreditar que se mantiene la situación socioeconómica que dio origen al beneficio, respecto de alumnos de Educación Media. Tratándose de alumnos de Educación Superior, será necesario que el beneficiario acredite en cada semestre su continuidad de alumno regular, rendimiento académico igual o superior a 5.0 y mantener la situación socioeconómica que dio origen al beneficio.*";

9. Que, en el marco del proceso año 2021, JUNAEB mediante Resolución Exenta N° 3583, de fecha 31 de diciembre de 2021, devengó recursos para el pago de la Beca Presidente de la República respecto de **1.303 (mil trescientos tres)** estudiantes de Educación Superior y Media que logren acreditar el cumplimiento de los requisitos para la renovación de la beca para el segundo semestre del año 2021 y no se configure respecto de ellos una suspensión, supresión o rechazo;

10. Que, el devengo antes señalado se efectuó debido a que, producto de la suspensión de las clases presenciales, estudiantes de educación superior no pudieron acreditar los requisitos para renovar la beca de la forma prevista en la normativa, debido al retraso en las evaluaciones académicas y/o una imposibilidad de cursar los ramos de práctica correspondientes a sus respectivas carreras. Lo anterior teniendo presente las circunstancias que se generaron en el marco de las medidas adoptadas en virtud de decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y su prórroga fijada mediante decreto N° 31, de 2022, del Ministerio de Salud;

11. Que, en tal sentido y producto de la situación excepcional, antes descrita, se generó una imposibilidad de dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la normativa que regula la beca, que deriva de una situación de caso fortuito o fuerza mayor, esto es, de la decisión de suspender las actividades académicas presenciales en los distintos niveles educacionales, en razón de la crisis sanitaria que condujo a la adopción de las medidas, ya señaladas, en orden a otorgar mayor protección a la población;

12. Que, por otra parte la Resolución Exenta N° 3583, de fecha 31 de diciembre de 2021, dispuso asimismo en su artículo segundo una nómina de **681**



**(seiscientos ochenta y un)** estudiantes, que si bien no fueron incluidos en el listado de devengos, constituyen una opción de reemplazo respecto de aquellos estudiantes que habiendo sido devengados no logren acreditar cumplimiento de los requisitos o en caso que se configure la suspensión, supresión, rechazo o se vean impedidos de validar sus antecedentes académicos;

13. Que, mediante la Resolución Exenta N°1499, de 24 de mayo de 2022, se aprobó la estructura orgánica transitoria y funciones de JUNAEB, pasando el extinto Departamento de Usuarios a denominarse Departamento de Bienestar Estudiantil, integrado por diversas Secciones, entre ellas la Sección de Becas;

14. Que, de acuerdo a lo informado por el extinto Departamento de Usuarios, mediante memorándum N°6, de fecha 9 de junio de 2022, las Direcciones Regionales de JUNAEB levantaron la necesidad de incorporar a 15 estudiantes a la nómina de reemplazo aprobada mediante la ya referida Resolución Exenta N°3583 de 2021, respecto de los cuales se ha efectuado la correspondiente validación documental, de modo que aquella ascienda a la suma total de 696 (seiscientos noventa y seis) estudiantes;

15. Que, dicha incorporación de 15 estudiantes a la nómina de reemplazo, se realizó mediante la resolución exenta N° 2093 de fecha 14 de julio del 2022.

16.- Que, mediante la resolución 2742, de 13 de septiembre de 2022, JUNAEB procedió a modificar la resolución exenta N° 2093, conforme a lo indicado en el memorando N° 37 de fecha 22 de agosto del 2022, del Departamento de Bienestar Estudiantil.

17.- Que, posteriormente dicho Departamento, mediante memorando N° 56 de fecha 29 de septiembre de 2022, ha solicitado nuevamente realizar unas precisiones a la precitada resolución N° 2093, a fin de señalar que la nómina que se amplía incluye a estudiantes de educación media y superior; realizar cambio en el Artículo que ordena la imputación de los gastos conforme a la asignación presupuestaria que se indica; e incorporar la individualización de los estudiantes que pierden su calidad de devengado y de aquellos que ingresan en su reemplazo; por tanto, se hace necesario dejar sin efecto la resolución N° 2742, procediendo a emitir un nuevo acto que incorpore los cambios previamente mencionados.

18.- Que, en virtud de las consideraciones antedichas;

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO,** la resolución exenta N° 2742 de fecha 13 de septiembre del 2022 que modifica resolución exenta N° 2093 de fecha 14 de julio del 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODÍFIQUESE,** la Resolución Exenta N° 2093 de fecha 14 de julio de 2022, en el siguiente sentido:



- a) **Reemplácese el epígrafe por el siguiente:** "CALIFICA CASO FORTUITO, AMPLIA NÓMINA DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR, QUE CONSTITUYEN UNA OPCIÓN DE REEMPLAZO RESPECTO DE AQUELLOS ESTUDIANTES QUE HABIENDO SIDO DEVENGADOS, MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 3583, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2021, NO LOGREN ACREDITAR CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS O EN CASO QUE SE CONFIGURE LA SUSPENSIÓN, SUPRESIÓN, O RECHAZO, DE LA BECA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, AÑO 2021."
- b) **Reemplácese el artículo segundo por el siguiente:** "AMPLÍESE la nómina de 681 (seiscientos ochenta y un) a 696 (seiscientos noventa y seis), estudiantes de educación media y superior, que constituyen una opción de reemplazo respecto de aquellos estudiantes que, habiendo sido devengados, mediante Resolución Exenta N° 3583, de fecha 31 de diciembre de 2021, no logren acreditar cumplimiento de los requisitos o en caso que se configure la suspensión, supresión, rechazo o se vean impedidos de validar sus antecedentes académicos y que se individualizan a continuación:

N°	RUT	DV	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					

- c) **Reemplácese el artículo cuarto por el siguiente:** "IMPÚTESE, los gastos que deriven de lo señalado en la presente resolución, a la siguiente asignación presupuestaria correspondiente a la Ley de Presupuestos del año 2021: **09.09.03.34.07 Deuda Flotante Beca Presidente de la República del año 2021**".
- d) **Incorpórese el siguiente el siguiente Artículo:**

**ARTÍCULO SEXTO: ELIMÍNESE** del listado de estudiantes incluidos en la nómina de devengados de la resolución Exenta N° 3583 del año 2021 a los estudiantes que se individualizan a continuación, ingresando en reemplazo de los mismos, los estudiantes individualizados en la nómina contenida en el ARTÍCULO SEGUNDO del presente acto:



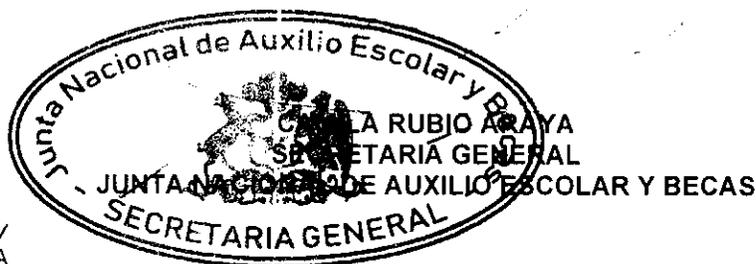
N°	RUT	DV	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					

**ARTÍCULO TERCERO:** En todo lo no modificado, rige plenamente lo establecido en la Resolución Exenta N° 2093 de fecha 14 de julio del 2022.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE,** la presente resolución, una vez tramitada, en el portal WEB de JUNAEB, por el departamento de Bienestar estudiantil, en el banner "Resultados de Becas JUNAEB".

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE,** la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,**



**DISTRIBUCIÓN:**

1. Departamento de Administración y Finanzas.
  2. Departamento de Bienestar Estudiantil.
  3. Departamento Jurídico.
  4. Oficina de Partes.
- Jur 14.857.

